

Bruselas, 12 de marzo de 2022
(OR. fr)

6978/22

**Expediente interinstitucional:
2021/0214(COD)**

**FISC 63
ECOFIN 201
ENV 190
UD 51
CLIMA 93**

NOTA

De:	Comité de Representantes Permanentes (2. ^a parte)
A:	Consejo
Asunto:	Reglamento por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono
	<i>Orientación general</i>

I. INTRODUCCIÓN

1. En las Conclusiones del Consejo Europeo de los días 10 y 11 de diciembre de 2020¹, los jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros de la Unión Europea expresaron su apoyo a una reducción interna neta de las emisiones de gases de efecto invernadero, de aquí a 2030, de al menos un 55 % con respecto a los valores de 1990, e invitaron a la Comisión Europea a proponer un mecanismo de ajuste en frontera por emisiones de carbono para garantizar la integridad medioambiental de las políticas de la UE y evitar la fuga de carbono de un modo compatible con las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

¹ EUCO 22/20, apartados 14 y 17.

2. Además, el artículo 2 de la Legislación Europea sobre el Clima² establece que las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero reguladas en el Derecho de la Unión han de estar equilibradas dentro de la Unión a más tardar en 2050, por lo que, en esa fecha, las emisiones netas deben haberse reducido a cero; a partir de entonces, el objetivo de la Unión debe ser lograr unas emisiones negativas. Establece, por otra parte, que las instituciones pertinentes de la Unión y los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias a escala de la Unión y a escala nacional, respectivamente, para permitir la consecución colectiva de este objetivo de neutralidad climática, teniendo en cuenta la importancia de promover tanto la equidad y la solidaridad entre los Estados miembros como la eficiencia en términos de costes a la hora de alcanzar dicho objetivo.
3. La propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono³ (MAFC) que ha presentado la Comisión se publicó el 14 de julio de 2021 en el marco del paquete de medidas «Objetivo 55». Dicho paquete de medidas consta de un conjunto de propuestas y abarca una serie de ámbitos estratégicos y sectores económicos: clima, energía y combustibles, transporte, edificios, uso de la tierra y silvicultura.
4. El principal objetivo de la propuesta de Reglamento MAFC que ha presentado la Comisión, como medida medioambiental, es hacer frente al riesgo de fuga de carbono causado por la asimetría entre las políticas climáticas de la UE y de terceros países (cuyas políticas contra el cambio climático sean menos ambiciosas que las de la UE). La aplicación del MAFC tiene por objeto evitar que los esfuerzos de reducción de emisiones de la Unión se vean contrarrestados por un aumento de las emisiones fuera de la Unión, como consecuencia de la deslocalización de la producción hacia países no pertenecientes a la UE o bien del aumento de las importaciones de productos más intensivos en carbono. Sin un mecanismo de este tipo, la fuga de carbono podría dar lugar a un aumento global de las emisiones a escala mundial y crear condiciones de competencia no equitativas para la industria europea.

² Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

³ ST 10871/21 + ADD 1-6; [2021/0214 (COD)].

5. El Comité Económico y Social Europeo adoptó su dictamen el 8 de diciembre de 2021. El Parlamento Europeo emitirá el suyo próximamente. El Comité Europeo de las Regiones aún no se ha pronunciado.

II. ESTADO DE LOS TRABAJOS

6. Los trabajos sobre esta propuesta comenzaron en 2021 en el marco del Grupo *ad hoc* «MAFC». Los avances realizados se han descrito ya detalladamente en el informe de situación aprobado por el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros en diciembre de 2021⁴.
7. Desde principios de 2022, la Presidencia francesa ha organizado varias reuniones del Grupo *ad hoc* «MAFC» con el fin de alcanzar un acuerdo sobre una orientación general.
8. Los debates técnicos han permitido abordar el conjunto de las cuestiones reguladas en el texto del propio Reglamento MAFC y determinar propuestas transaccionales que probablemente no sufrirán ya grandes cambios y que constituyen una base para un acuerdo en el Consejo.
9. Por otra parte, los debates en el Grupo *ad hoc* «MAFC» han puesto de relieve algunas cuestiones que son importantes para la aplicación del MAFC, pero que se regulan en otros instrumentos. Dichas cuestiones, que deberían quedar resueltas en los próximos meses, se exponen en el anexo de la nota ST 6772/22 que el Comité de Representantes Permanentes examinó el 9 de marzo.
10. En la reunión del Comité de Representantes Permanentes del 9 de marzo, la Presidencia tomó nota del apoyo de una mayoría cualificada de Estados miembros y decidió remitir el texto al Consejo con vistas a la adopción de una orientación general.

⁴ ST 14574/21.

11. En el texto del proyecto de Reglamento MAFC, con el fin de tener en cuenta la posición expresada por un Estado miembro, se ha adaptado el considerando 52 (relativo a la evaluación que debe realizar la Comisión antes del 1 de enero de 2026) con la introducción de una referencia a las repercusiones del Mecanismo en materia social y en la competitividad en el mercado interior. También deberán tenerse en cuenta en este contexto las características y limitaciones de los territorios insulares.
12. El Comité de Representantes Permanentes también apoyó la nota que figura en el documento ST 6772/22. A petición de un Estado miembro, se ha introducido en el anexo del citado documento una referencia a la creación paralela de una alianza de los países que se han dotado de instrumentos de tarificación del carbono u otros instrumentos comparables («club climático»), con el fin de promover la aplicación de políticas climáticas ambiciosas en todos los países y allanar el camino para una tarificación del carbono a nivel mundial. Además, a petición de otro Estado miembro, se ha tenido en cuenta también la necesidad de buscar soluciones para hacer frente a los efectos negativos que el establecimiento del MAFC acarrearía para las exportaciones.
13. El Comité de Representantes Permanentes ha confirmado que los trabajos sobre los elementos indicados en el punto 1 del anexo de la nota ST 6772/22 deben haber avanzado lo suficiente antes de poder iniciar las negociaciones con el Parlamento Europeo.
14. El texto transaccional que figura en el documento ST 7044/22 y el anexo de la presente nota tienen en cuenta las adaptaciones antes mencionadas.

III. CONCLUSIÓN

15. Se ruega al Consejo que:

- a) acuerde una orientación general sobre este proyecto a partir del texto transaccional que figura en el documento ST 7044/22;
- b) tome nota del anexo de la presente nota, en la inteligencia de que los trabajos sobre los elementos indicados en su punto 1 deben haber avanzado lo suficiente antes de que puedan iniciarse las negociaciones con el Parlamento Europeo.

Anexo

En relación con la orientación general elaborada sobre la propuesta de Reglamento relativo al Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC), deben tenerse en cuenta los aspectos que se indican a continuación.

1. Las dos cuestiones siguientes, que no se regulan en el Reglamento MAFC, son importantes para la puesta en marcha del Mecanismo:
 - a) el ritmo de aumento de las obligaciones de entrega de certificados MAFC en virtud del artículo 31 del proyecto de Reglamento MAFC está condicionado por el ritmo de asignación gratuita de derechos de emisión a los sectores industriales cubiertos por el MAFC, según lo establecido en la Directiva sobre el comercio de derechos de emisión;
 - b) la cuestión de la limitación de la posible fuga de carbono relacionada con las exportaciones requiere soluciones adecuadas que garanticen la eficiencia económica, la integridad medioambiental y la compatibilidad con las normas de la OMC.
2. Por otra parte, se recuerda que la Comisión ha presentado propuestas de recursos propios basados, entre otras cosas, en los ingresos procedentes de la venta de los certificados MAFC, que están siendo examinadas con la idea de que puedan debatirse antes del 1 de julio de 2022, de conformidad con el Acuerdo Interinstitucional de 16 de diciembre de 2020.
3. Por último, debe tenerse en cuenta que el establecimiento del MAFC requiere que se implanten cooperaciones bilaterales, multilaterales e internacionales con los países terceros, en particular mediante la creación paralela de una alianza de los países que se han dotado de instrumentos de tarificación del carbono u otros instrumentos comparables («club climático»), con el fin de promover la aplicación de políticas climáticas ambiciosas en todos los países y allanar el camino para una tarificación del carbono a nivel mundial.